

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 11 TER DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXPEDIENTE: 194.
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
19 JUL. 2024
DIRECCIÓN DE ASISTENTE LEGAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas María Luisa Matus Fuentes, Concepción Rueda Gómez, Rosalinda López García, Nancy Natalia Benítez Zárate y el Diputado Luis Alberto Sosa Castillo, integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con fundamento en lo establecido por los artículos 63; 65 fracción XVIII; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, y 42 fracción XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta comisión dictaminadora al expediente citado al rubro recibido del Secretario de Servicios Parlamentarios, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de decreto**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El 5 de marzo de 2024, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, oficio HCEO/DDGG/LXV/029/2024 de la misma fecha, suscrito por la Diputada Dennis García Gutiérrez, de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena, con el que remite la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción III del artículo 11 Ter de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

II.- En Sesión Ordinaria las Diputadas secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado celebrada el 6 de marzo del año 2024, se dio cuenta de la

iniciativa referida en el párrafo que antecede, acordándose que la misma fuera turnada para estudio y dictamen, a la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género.

Para dar cumplimiento a las instrucciones de las Diputadas secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, mediante oficio LXV.A.L./COM.PERM./3797/2024, de 6 de marzo del año 2024, el secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, la iniciativa de referencia para su estudio y dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en la exposición de motivos siguiente:

“La violencia de género en nuestro país, sigue en crecimiento según estadísticas e informe 2023 sobre índices de Paz de México, en donde los componentes asociados son la violencia familiar y la violencia sexual, tal y como a continuación se muestra:

“El Índice de Paz de México 2023 muestra que la paz ha mejorado en México en los últimos años, pero el país continúa enfrentando niveles crecientes de violencia de género. El indicador de delitos violentos del índice consta de cuatro componentes: robo, asalto, violencia familiar y violencia sexual. Durante los últimos ocho años, las tasas de los dos componentes no asociados con la violencia de género (robo y asalto) han aumentado y disminuido dentro de un rango relativamente normal, sin moverse nunca más del 35 % por encima o por debajo de sus niveles de 2015. Por el contrario, las tasas de los dos componentes asociados con la violencia de género (violencia familiar y violencia sexual) han aumentado constantemente cada año. Como resultado, ambas tasas se han más que duplicado desde 2015, como se muestra en la siguiente figura.”

En 2022, 27 de los 32 estados de México experimentaron aumentos en sus tasas de violencia sexual y 23 experimentaron aumentos en sus tasas de violencia familiar. Campeche tuvo los aumentos porcentuales más grandes de todos los estados tanto en violencia sexual como en violencia familiar. En contraste, Chiapas tuvo la mayor disminución porcentual en violencia sexual y Yucatán

tuvo la mayor disminución porcentual en violencia familiar. Yucatán tuvo la tasa más baja de violencia sexual y la segunda más baja tasa de violencia familiar del país.

En 2022, Colima tuvo la peor tasa de violencia familiar del país por quinto año consecutivo, con 1,775 casos por cada 100,000 habitantes, casi el triple de la tasa nacional. De igual forma, Morelos tuvo la tasa más alta de violencia sexual del país por octavo año consecutivo, con 724 casos por cada 100,000 habitantes, también casi el triple de la tasa nacional.

Según los datos de una encuesta nacional, la violencia sexual constituye alrededor de dos tercios de la violencia que experimentan las mujeres en los espacios públicos, y alrededor de dos tercios de esos actos son cometidos por extraños. En 2022, el país alcanzó un nuevo récord en la cantidad de llamadas de emergencia que informan incidentes de violencia sexual, con 6,977 llamadas. Esto equivale a un aumento del 13.1 % desde 2021 y es casi el doble del número en 2017.

*Tales cifras, colocan a nuestras autoridades frente a la responsabilidad de generar nuevas estrategias que combatan la **violencia de género** con la única finalidad de abatir consecuencias mayormente trágicas que resultan en la pérdida de la vida como es el suicidio o el feminicidio.*

Para ello, se requiere que los Gobiernos implementen no solo campañas de activismo, sino programas o mecanismos que contribuyan desde las instituciones a generar la concientización de quienes presiden o dirigen las dependencias para actuar desde ahí con perspectiva de género, humanismo y profesionalismo.

En ese sentido, la Organización de las Naciones Unidas, activistas y representantes de la sociedad Civil, ha creado una serie de criterios para alcanzar la erradicación de la violencia contra las mujeres tales como:

- 1.- Escuchar y creer en las sobrevivientes.*
- 2.- Enseñar a la Próxima generación y aprender de ella.*
- 3.- Exigir respuestas y servicios adecuados para su propósito.*
- 4.- Comprender que es el conocimiento.*
- 5.- Conocer los indicios del maltrato y aprender cómo puedes ayudar.*
- 6.- Iniciar una conversación.*
- 7.- Demostrar tu oposición a la cultura de la violación.*

- 8.- Hacer donaciones a organizaciones de mujeres.
- 9.- Mostrar responsabilidad y exigir responsabilidades a los demás.
- 10.- Conocer los datos y pedir información.¹

En ese orden de ideas, es imprescindible que cada autoridad asuma las responsabilidades que le son inherentes al cargo, incluyendo a las y los servidores públicos que ejecutan las ordenes de los altos mandos o de los Servidores Públicos relacionados con la atención a las mujeres, en la que se debe mostrar mayor sensibilidad y empatía con las víctimas que sufren algún tipo de maltrato.

*De ahí que el objeto de la presente iniciativa, se traduzca en la base jurídica para obligar a las autoridades estatales y municipales a **especializar** no solo en materia de derechos humanos a sus cuerpos de seguridad, sino también en materia de atención a la **violencia de género**, en virtud de ser las policías los primeros respondientes en cualquier eventualidad de la sociedad, así como los que mayormente practican la proximidad social.*

Así, la actuación de la policía, se convierte en el primer eslabón de toda una cadena en búsqueda de la justicia y del desarrollo de un buen procedimiento ante las autoridades tanto investigadoras como judiciales, situación que representa una mayor responsabilidad en su desempeños, preparación, capacitación y especialización.

..."

El siguiente cuadro comparativo, ilustra la iniciativa propuesta.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 11 Ter. El Estado y los Municipios con el propósito de prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia por razones de género, establecerán en el marco de sus competencias:	Artículo 11 Ter. ... I. A la II. ...

¹ <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/11/compilation-take-action-to-help-end-violence-against-women>



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

I. Políticas para prevenir la discriminación en la atención de las mujeres en los servicios públicos y programas sociales;
II. Erradicar las prácticas, prejuicios o costumbres de las y los funcionarios públicos que impiden o limitan el ejercicio de los derechos de las mujeres, y
III. Capacitar a las y los funcionarios públicos sobre los derechos humanos de las mujeres y la violencia de género.

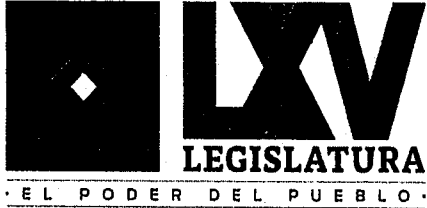
III.- Capacitar a las y los funcionarios públicos y personal de asesoría jurídica, sobre los derechos humanos de las mujeres y la atención en materia de violencia de género; incluyendo la especialización a las y los policías estatales, municipales y ministeriales, todo ello mediante la coordinación institucional.

Con base en los antecedentes referidos, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género convocó a los Diputados integrantes de esta comisión a diversas reuniones de trabajo para el estudio y análisis del expediente citado al rubro, acordando de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - Que, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción XVII, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42, fracción XVII, 64, y demás



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO: Que, habiendo efectuado el estudio correspondiente a los motivos que sustentan la iniciativa de mérito, los integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, la consideramos procedente salvo las modificaciones pertinentes en observancia a los lineamientos que establece la técnica legislativa para la elaboración y adecuada redacción de las leyes en general y de las disposiciones normativas particulares, así como sus reformas o enmiendas, y desde luego para el buen uso del lenguaje, en base a los fundamentos jurídicos y precisiones siguientes:

La reforma a la fracción III del artículo 11 Ter de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género que propone la Diputada Dennis García Gutiérrez, estriba en contemplar en la capacitación de los funcionarios públicos del Estado y los Municipios, en materia de derechos humanos de las mujeres y violencia de género, al personal de asesoría jurídica e incluir la especialización a los policías estatales, municipales y ministeriales, mediante la coordinación institucional. Al respecto precisa referir que, la comisión estima procedente la modificación a la iniciativa inicial para establecer que tal capacitación se brinde a las y los servidores públicos, ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, servidores públicos son los funcionarios y empleados, y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones y de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

La modificación a la propuesta original tiene sustento en la siguiente tesis jurisprudencial, en la que se establece que las Cámaras cuentan con la facultad de aprobar, rechazar, modificar el proyecto de ley o decreto independientemente del sentido en el que se haya presentado.

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII- abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

En consideración a la modificación a la iniciativa inicial, la comisión que dictamina la estima procedente, para contemplar dentro de la competencia del Estado y los Municipios, la capacitación, profesionalización, especialización y actualización en materia de derechos humanos de las mujeres y violencia de género, a todos los servidores públicos donde desde luego, figura el personal de asesoría jurídica y policías estatales, municipales y ministeriales del Estado y los municipios, objeto de la reforma de la iniciante a la fracción III del artículo 11 Ter de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género en los artículos 1°, 2, 3, 4, 33 y 57, establece:



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca. Tiene por objeto establecer las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado y sus Municipios para la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia de género contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar el disfrute de este derecho, favoreciendo su desarrollo y bienestar.

Artículo 2. Los objetivos de la Ley son:

I. Incorporar en las políticas públicas del Estado y sus Municipios los principios, instrumentos, programas, mecanismos y acciones, para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia de género;

VI. Establecer lineamientos de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, a efecto de implementar los mecanismos necesarios que garanticen la dignidad e integridad absoluta de las mujeres y den cumplimiento a los objetivos de esta Ley;

XI. ...

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde y obliga a las y los servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; a los Ayuntamientos, así como de los órganos autónomos y organismos descentralizados, quienes expedirán la reglamentación correspondiente y tomarán las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, incluyendo la plena seguridad e integridad personal.

El titular del Poder Ejecutivo estatal asignará en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, una partida destinada al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 4. El Estado y los Municipios de conformidad con su capacidad presupuestaria, expedirán o adecuarán sus ordenamientos respectivos y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la presente Ley.



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

En los términos de la legislación aplicable, el Estado y los Municipios podrán coordinarse con la Federación para garantizar el derecho a que se refiere el párrafo anterior.

Las medidas que se deriven de la presente Ley, asegurarán la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia de género contra las mujeres, propiciando su plena participación en todas las esferas de la vida.

Artículo 33. *Son materia de coordinación entre el gobierno del Estado y los Municipios:*

I. La prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y el tratamiento especializado de Víctimas;

II. La especialización y capacitación del personal encargado de las tareas señaladas en la fracción anterior;

III. A la VI. ...

Artículo 57. *Son obligaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:*

I. Participar en la elaboración y ejecución del Programa y en el diseño de nuevos modelos de erradicación de la violencia contra las mujeres;

II. Impartir cursos permanentes de formación y especialización con perspectiva de género a las y los Ministerios Públicos, peritos, cuerpos policíacos a su cargo y personal administrativo, a fin de identificar los casos de violencia hacia las mujeres, para mejorar la atención y asistencia que se brinda cuando son víctimas de violencia;

II. A la XXII. ...

Es decir, el objeto de la Ley cuya reforma se pretende, es establecer las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado y sus Municipios para la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia de género contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar el disfrute de este derecho, favoreciendo su desarrollo y bienestar.

Dentro de los objetivos de dicha ley, destacan la incorporación en las políticas públicas del Estado y sus Municipios, las acciones coordinadas para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia de género; y la obligación de las y los servidores

públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; y de los Ayuntamientos para su cumplimiento y para tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, incluyendo la seguridad e integridad personal; y la obligación del titular del Poder Ejecutivo estatal de asignar en el Presupuesto de Egresos del Estado, una partida destinada al cumplimiento de tales objetivos.

Sin soslayar la coordinación entre el gobierno del Estado y los Municipios para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y la especialización y capacitación, profesionalización, especialización y actualización del personal encargado de dichas tareas, como son las y los servidores públicos del Estado y los municipios.

Ahora bien, la violencia contra las mujeres es la violación a derechos humanos más sistemática e invisibilizada en el mundo, la más frecuente en México y el Estado de Oaxaca no es la excepción. Es urgente que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con el deber de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a una vida libre de violencia, en aras de lograr el progreso real hacia la igualdad, el desarrollo y la paz.

La expresión "violencia contra la mujer", según lo estableció la Plataforma de Acción de Beijing, se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada.

La violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo.

La capacitación en igualdad de género y empoderamiento de las mujeres es un componente esencial del compromiso de ONU Mujeres con el avance de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Es un proceso de transformación que tiene como objetivo proporcionar conocimientos, técnicas y herramientas para desarrollar habilidades, cambios de actitudes y comportamientos. Es un proceso continuo y de largo plazo que requiere la voluntad política y el compromiso de todas las partes con el fin de crear sociedades inclusivas que promueven la igualdad de género.

continuo y de largo plazo que requiere la voluntad política y el compromiso de todas las partes con el fin de crear sociedades inclusivas que promueven la igualdad de género.

La capacitación es una herramienta, una estrategia, y un medio para llevar a cabo la transformación individual y colectiva hacia la igualdad de género a través de la concientización, el aprendizaje del empoderamiento, la construcción del conocimiento y el desarrollo de habilidades. Ayuda a mujeres y hombres a adquirir las competencias, las habilidades y los conocimientos necesarios para avanzar la igualdad de género en su vida cotidiana y el trabajo.

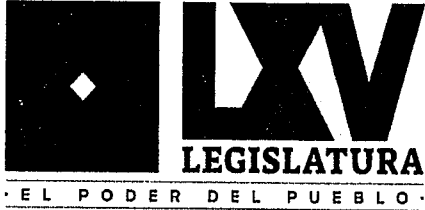
En este contexto, la capacitación, formación y especialización de los servidores públicos en distintos espacios: función jurisdiccional, fiscalías, ámbito legislativo, litigio, docencia e investigación en los estándares internacionales en materia del derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia debe ser una prioridad. Contar con especialistas en la materia representa una garantía efectiva para que las mujeres víctimas de violencia puedan acceder a la justicia en condiciones de igualdad.

En tales consideraciones, esta comisión estima procedente la reforma a la fracción III del artículo 11 Ter de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, toda vez que la capacitación, profesionalización, especialización y actualización de las y los servidores públicos, independientemente del cargo que ostenten y las actividades que realicen, verbigracia, el personal de asesoría jurídica y policías estatales, municipales y ministeriales del Estado y los municipios como lo refiere la inicante, en materia de derechos humanos y violencia de género es esencial para garantizar el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, formulamos el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, decreta:

ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 11 Ter de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Artículo 11 Ter. ...

I. A la II. ...

III.- La capacitación, profesionalización, especialización y actualización de las y los servidores públicos en materia de derechos humanos y violencia de género.

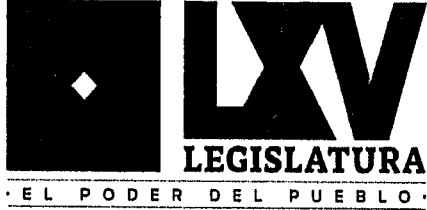
TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los quince días del mes de julio de dos mil veinticuatro.



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
PRESIDENTE**

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 194, EL QUINCE DE JULIO DE 2024.